



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

21 de junio de 2011.

**SISTEMA ASEGURADOR**  
**CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.172/2011**

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1071/21-06-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.1071/21-06-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que con fecha 27 de abril de 2011, el señor FÉLIX RENE LICONA MOYA, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureño, con Tarjeta de Identidad 0501-1970-00719, y socio de la sociedad anónima denominada PACIFIC CAPITAL ASESORES DE SEGUROS, S.A., según consta el Testimonio de Escritura Pública No.05 autorizado por la notario Delmy Anarda Banegas Padilla, el 8 de marzo de 2011 e inscrito bajo el No.8818, Matrícula No.2519612 de fecha 18 de marzo de 2011 en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. presentó solicitud de inscripción como Sociedad de Corretaje en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; la escritura antes referida fue reformada según consta en los Testimonios de Escritura Pública Nos.09 y 10 autorizados por la notario Delmy Anarda Banegas Padilla, con fechas 7 y 11 de mayo de 2011 e inscritos bajo el No.9341, Matrícula No.2519612 de fecha 11 de mayo de 2011 y No.9357, Matrícula No.2519612 de fecha 12 de mayo de 2011 respectivamente en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., en relación al objeto social, que de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y fianza única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales y extranjeras legalmente autorizadas para operar en el país, así como la denominación de su negocio que será llamado PACIFIC CAPITAL ASESORES DE SEGUROS, S.A.; dicha modificación se llevará a cabo por requerimiento de subsanación efectuado por la Superintendencia de Seguros y Pensiones.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión, estar inscritos en el registro correspondiente, mantener vigente el certificado de inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.*  
*Tel.: (504) 290-4500*

# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 172/2011  
Pag.No.2

- CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años.
- CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 8 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, manda que para obtener la autorización como Intermediario de Seguros, el aspirante debe presentar una solicitud de inscripción ante la Comisión junto con la documentación requerida por la Ley.
- CONSIDERANDO (5):** Que la sociedad PACIFIC CAPITAL ASESORES DE SEGUROS, S.A. a través de su Representante Legal, el señor FÉLIX RENE LICONA MOYA ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando en la solicitud inicial la siguiente documentación: 1) Instrumento Público No.05 autorizado por la notario Delmy Anarda Banegas Padilla, el 8 de marzo de 2011 e inscrito bajo el No.8818, Matrícula No.2519612 donde se constituye como Sociedad Anónima reformado mediante Instrumentos No.09 y No.10 autorizados por la notario Delmy Anarda Banegas Padilla, con fechas 7 y 11 de mayo de 2011 e inscritos bajo el No.9341, Matrícula No.2519612 de fecha 11 de mayo de 2011 y No.9357, Matrícula No.2519612 de fecha 12 de mayo de 2011 respectivamente en el cual modifica su finalidad a Requerimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2) Antecedentes penales que lo señalan como una persona penalmente solvente; 3) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 4) Constancia extendida por Pan American Life que acredita que el señor FÉLIX RENE LICONA MOYA posee los conocimientos técnicos para actuar como Agentes en los ramos de Seguros de Persona que opera dicha Compañía y 5) Hoja de Vida que muestra la experiencia que el señor FÉLIX RENE LICONA MOYA tiene en la rama de seguros, además presentó la Hoja de Vida de la señora MERLYN JANETH ZALDIVAR RODRIGUEZ socia de la Empresa. Después del análisis efectuado en la Superintendencia de Seguros y Pensiones se requirió por medio de Secretaría General al señor FÉLIX RENE LICONA MOYA para que completara la documentación para su inscripción en el Registro presentando para ello la siguiente documentación: 1) Fianza No.1-50517 emitida por Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. con vigencia 01 de mayo de 2011 hasta 01 de mayo de 2012 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas y Daños, la fecha de la fianza deberá ser ajustada una vez se conozca la Resolución favorable de la Comisión; 2) Nota en la que indica que no cuentan con Agentes Independientes de seguros para la comercialización dentro de la Empresa, por lo que el Representante Legal es la única persona que se dedica a la intermediación; 3) Estados Financieros Proyectados a Diciembre de 2011; 4) Dirección exacta de las oficinas donde funcionará la Sociedad de Corretaje detallando números telefónicos, número de fax y direcciones de correos electrónicos; 5) Constancia extendida por HSBC Seguros, S.A. en la que hace constar que el señor FÉLIX RENE LICONA MOYA posee los conocimientos técnicos necesarios para ejercer como Asesor de Seguros en los ramos de Daños y Seguros de Personas, gozando de su confianza por el profesionalismo y capacidad administrativa.

# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 172/2011  
Pag.No.3

**CONSIDERANDO (6):** Que el señor FÉLIX RENE LICONA MOYA se encontraba inscrito como Representante Legal de la Correduría UNO BROKER, S.A. en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje mediante Resolución 385/19-03-2009, además de acuerdo a su hoja de vida, cuenta con la experiencia necesaria para intermediar en el ramo de los seguros de vida y daños, razón por la cual se ha obviado la presentación del examen de conocimientos ante esta Comisión.

**CONSIDERANDO (7):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.658/08-04-2011 canceló la inscripción de la Correduría UNO BROKER, S.A. y del Representante Legal el señor FÉLIX RENE LICONA MOYA que le autorizaba para operar los ramos de personas y daños.

**CONSIDERANDO (8):** Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 C.- Sociedades de Corretaje del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 21 de junio de 2011;

## RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje presentada por PACIFIC CAPITAL ASESORES DE SEGUROS, S.A. a través de su Representante Legal el señor FÉLIX RENE LICONA MOYA, a fin de que se le autorice para que pueda operar como intermediaria de seguros en los ramos de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Pacific Capital Asesores de Seguros, S.A.		A-01-0093		X	
	Félix Rene Licona Moya	0501-1970-00719	A-01-0093-01	Personas y Daños	X	

2. Informar al señor FÉLIX RENE LICONA MOYA que de los socios que integran la sociedad PACIFIC CAPITAL ASESORES DE SEGUROS, S.A., únicamente él está autorizado para intermediar seguros; los demás socios que deseen efectuar esta labor, previo a ello deberán presentar ante esta Comisión el examen respectivo, su contravención acarreará la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

3. Informar al señor FÉLIX RENE LICONA MOYA, Representante Legal de la Correduría de Seguros PACIFIC CAPITAL ASESORES DE SEGUROS, S.A., que es necesario que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría cuenten con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría PACIFIC CAPITAL ASESORES DE SEGUROS, S.A. puede ser cancelada y además acarreará la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.

# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 172/2011  
Pag.No.4

4. El señor FÉLIX RENE LICONA MOYA deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente resolución a tramitar el carné, que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
5. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
6. Informar al señor FÉLIX RENE LICONA MOYA que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el país, su contravención acarreará la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
7. Las transacciones de intermediación que la Correduría PACIFIC CAPITAL ASESORES DE SEGUROS, S.A. realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
8. Notificar la presente Resolución al señor FÉLIX RENE LICONA MOYA, Representante Legal de PACIFIC CAPITAL ASESORES DE SEGUROS, S.A. en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
9. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
10. Esta resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario

